

## Lección 7

1. Estudie la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos y explique porque se califica de "regional" la obra de protección de los derechos humanos realizada por la OUA.
2. Explique la evolución de la Organización de la Unidad Africana (OUA): de la OUA a la Unión Africana (UA) y su incidencia en el sistema africano de protección de los derechos humanos.
3. En términos generales y sin descender a los detalles, subraye las peculiaridades de la Carta de Banjul.
4. Explique cuáles son los derechos de los pueblos tal como han sido analizados por la Comisión Africana ¿Conoce algún otro instrumento internacional relativo a los derechos humanos que reconozca el derecho al medio ambiente?
5. Lea el texto adjunto relativo a la Comunicación 155/96, resuelta por la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y responda a las siguientes cuestiones:
  - a) resumen de los hechos; b) base jurídica de la competencia de la Comisión para conocer de la comunicación;
  - c) ¿Qué medidas debe adoptar el Estado para dar cumplimiento a la Carta de Banjul?
5. Basándose en la información que le proporciona la lección 7 del libro de la asignatura, dé su opinión sobre el sistema africano de protección de los derechos humanos.

**Mireya Castillo Daudí: EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LOS CONVENIOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS: APORTACIONES DE LA JURISPRUDENCIA (Libro-Homenaje en honor del Profesor Dr. D. E. Lalaguna (en prensa)).**

La institución encargada de promover los derechos humanos y de los pueblos y de asegurar su protección en África es la Comisión Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (“la Comisión”) (artículo 30). Además, el Protocolo Relativo a la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos Relativo a la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 11 de junio de 1998 ha creado la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

La Comisión ha tenido ocasión de interpretar el sentido, el alcance y el contenido del artículo 24 de la Carta de Bánjul, y ha protegido directamente el derecho al medio ambiente, pronunciándose *in extenso* sobre el mismo, en relación con la Comunicación 155/96 de 21 de octubre de 2001.

La Comunicación 155/96- *Social and Economic Rights Action Center, Center for Economic and Social Rights/Nigeria*<sup>1</sup>, resuelta por la Comisión el 13 de octubre de 2001, fue presentada por dos organizaciones no gubernamentales (ONG) en materia de derechos humanos: el *Social and Economic Rights Action Center*, de Nigeria y el *Center for Economic and Social Rights*, de los Estados Unidos.

Las ONG denunciantes alegaron que el Gobierno militar nigeriano participaba directamente en la explotación del petróleo, mediante la participación de una sociedad estatal, la *National Petroleum Development Corporation* (NNPC), accionista mayoritaria en un consorcio con la *Shell Petroleum Development Corporation* (SPDC). Según las citadas ONG, las actividades de tal consorcio habían causado graves daños al medio ambiente y problemas de salud a la población Ogoni<sup>2</sup>, derivados de la contaminación del medio ambiente.

En la comunicación se alegaba también que el consorcio petrolero había explotado las reservas de petróleo de los Ogoni sin tomar en consideración ni la salud ni el medio ambiente de las colectividades locales, vertiendo residuos tóxicos en el aire y en los cursos de agua locales, en violación de las reglas internacionales aplicables en materia de medio ambiente. Según las denunciantes, el Gobierno habría facilitado o pasado por alto tales actuaciones, poniendo a disposición de las compañías petroleras el poder judicial y militar del Estado. El Gobierno ni había vigilado las actividades de esas compañías ni tampoco había informado a las comunidades Ogoni de los riesgos de las actividades de explotación del petróleo;

---

<sup>1</sup> V. texto en: <http://www1.umn.edu/humanrts/africa/comcases/F155-96.html>. V. el comentario de esta comunicación publicado por D. SHELTON en *American Journal of International Law*, 2002, vol. 96, nº 4, pp. 937-942.

<sup>2</sup> El pueblo Ogoni es uno de los diversos pueblos indígenas que viven en el Delta del Níger, región situada al Sureste de Nigeria. El pueblo Ogoni está compuesto por unas 500.000 personas que viven en un territorio de unos 650 kilómetros cuadrados, conocido como “Ogoni” u *Ogoniland* (<http://www.ratical.org>).

estas comunidades, además, tampoco habían participado en los procesos de decisión relativos a sus propias tierras.

Así las cosas, las ONG denunciaron al Gobierno de Nigeria ante la Comisión por la violación del derecho a la salud y del derecho al medio ambiente, reconocidos en el artículo 16<sup>3</sup> y en el artículo 24 de la Carta, respectivamente. En particular, las ONG acusaban al Gobierno de participar directamente en actividades de contaminación del aire, del agua y del suelo, absteniéndose de proteger a la población contra los daños causados por el Consorcio Shell NNPC, e impidiendo la realización de estudios relativos al impacto de las actividades petrolíferas sobre el medio ambiente y la salud.

Con el fin de determinar si el Gobierno de Nigeria había violado los derechos invocados por los reclamantes, la Comisión analizó el contenido de las obligaciones asumidas por los Estados al vincularse por la Carta y de los derechos correlativos, en los siguientes términos:

“Según las ideas generalmente aceptadas en el plano internacional relativas a los derechos humanos, todos los derechos, civiles y políticos, sociales y económicos, imponen a los Estados, por lo menos, cuatro niveles de obligaciones, en particular: el deber de respetar, de proteger, de promover y de hacer efectivos tales derechos. Esas obligaciones se aplican universalmente a todos los derechos e imponen una combinación de deberes positivos y negativos... Los niveles de cada obligación se aplica a cada uno de los derechos en cuestión... ..”.

Consecuentemente, la Comisión precisó el contenido de las obligaciones derivadas de los artículos 16 y 24 de la Carta Africana, afirmando:

“el derecho a la salud y el derecho al medio ambiente reconocen la importancia de un medio ambiente limpio y saludable que está estrechamente vinculado con los derechos económicos y sociales en tanto en cuanto el medio ambiente afecta a la calidad de vida y la seguridad del individuo. Por todo ello, el derecho a un medio ambiente satisfactorio y global...o el derecho a un medio ambiente saludable impone obligaciones precisas al Gobierno. El Estado debe adoptar medidas razonables así como otras medidas para prevenir la contaminación y la degradación ecológica, favorecer la preservación del medio ambiente y garantizar un desarrollo ecológicamente sostenible y la utilización de los recursos naturales...El derecho a la salud y el derecho al medio ambiente reconocidos en la Carta Africana obligan a los Gobiernos a desistir de cualquier amenaza directa contra la salud y el medio ambiente de sus ciudadanos. El Estado tiene la obligación de respetar tales derechos

---

<sup>3</sup> El artículo 16 dispone: “1. Toda persona tiene derecho a gozar del mejor estado de salud física y mental del que sea capaz. 2. Los Estados Partes en la presente Carta se comprometen a tomar las medidas necesarias para proteger la salud de sus poblaciones y a asegurarles asistencia médica en caso de enfermedad”.

y ello implica el deber de abstenerse, por ejemplo, de ejercer, autorizar o apoyar cualquier práctica, política o medida jurídica que afecte a la integridad del individuo.

El respeto por el Gobierno del espíritu de los artículos 16 y 24 de la Carta Africana implica igualmente el deber de ordenar o de permitir el control (*monitoring*) científico independiente de los sectores amenazados del medio ambiente, la exigencia de que se realicen y se publiquen estudios de impacto medioambiental y social antes de cualquier proyecto de desarrollo industrial de importancia, la realización de la vigilancia apropiada, la información a las comunidades expuestas a residuos peligrosos, así como la participación de los individuos en los procesos de decisión relativos al desarrollo de sus comunidades”.

Por último, la Comisión subrayó la importancia de los derechos medioambientales en África, afirmando, además, que todos los derechos reconocidos en la Carta Africana son susceptibles de aplicación práctica:

“La situación de África y las especiales cualidades de la Carta Africana de los Derechos de los Hombres y de los Pueblos imponen a la Comisión una importante tarea. El derecho internacional y los derechos humanos deben adaptarse a las circunstancias existentes en África. Los derechos colectivos, los derechos medioambientales y los derechos económicos y sociales son, palmariamente, elementos esenciales de los derechos humanos en África. La Comisión Africana debe aplicar todos los derechos reconocidos en la Carta Africana. La Comisión aprovecha esta ocasión para aclarar que todos los derechos de la Carta Africana pueden ser efectivos”.

A la luz de estas consideraciones, la Comisión procedió a valorar la conducta del Gobierno de Nigeria.

La Comisión reconoció el derecho del Gobierno a participar en la producción de petróleo por medio de la NNPC. Sin embargo, la Comisión subrayó que aquél, al hacerlo, se había abstenido de adoptar las medidas a las que estaba obligado, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones anteriores. Por ello, la Comisión estimó que la República Federal de Nigeria había violado, entre otros, los artículos 16 y 24 de la Carta Africana. Seguidamente, la Comisión exhortó a ese Estado a garantizar la protección del medio ambiente, de la salud y de los medios de subsistencia del pueblo Ogoni, adoptando, entre otras, las siguientes medidas:

- proceder a la limpieza total de las tierras y de los ríos contaminados y/o perjudicados por las actividades de explotación del petróleo;
- garantizar la realización de estudios de impacto social y ecológico de los futuros proyectos de explotaciones petrolíferas, y la seguridad de los mismos mediante órganos de control independientes de la industria petrolera, y
- proporcionar información relativa a los riesgos para la salud y el medio ambiente, así como garantizar el acceso a los órganos de regulación y de decisión a las comunidades susceptibles de resultar afectadas por las operaciones petrolíferas, informando al respecto a la Comisión Africana.